



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 9439 DE 2020
18-09-2020



20202230094395

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 753 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000007186 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000007186 del 13 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20191000000276 del 24 de enero de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente catorce (14) empleos, con diecinueve (19) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), Proceso de Selección No. 753 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resolución N° 20202210086315 del 28 de agosto de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 69137, la cual fue publicada el 4 de septiembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de la referida lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 753 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	69137	72223548	JORGE LUIS	SILVERA DOMINGUEZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en la OPEC ofertada por Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), Proceso de Selección No. 753 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 69137	Proceso de Selección No. 753 de 2018	Elegible: JORGE LUIS SILVERA DOMINGUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Laboral.	“(…) Al verificar los requisitos de experiencia exigido para el cargo identificado bajo la OPEC 69137 Código 407 Grado 20, encontramos que el elegible que ocupa la posición No. 2, presenta certificación en el siguiente orden: DISTRIMOTOR’S certificado que no cuenta con las funciones del cargo, no especifica su periodo por faltar fecha de retiro. DIMATEC LTDA certificado que no cuenta con las funciones del cargo. UNICASH certificado que no cuenta con las funciones del cargo. Frente a las certificaciones presentadas por el elegible estas no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 19 del Acuerdo firmado entre las partes (…)” (Sic).	Certificación expedida por UNICASH Almacén de Compra – Venta, en la cual consta que el aspirante “laboró desde el 20 de enero de 2003 hasta el 10 de marzo de 2005, en el cargo de Coordinador de almacén”	Toda vez que la Experiencia exigida para el empleo a proveer es Laboral, no se requiere que la certificación tenida en cuenta por el operador del proceso de selección detalle las funciones ejercidas por la aspirante durante su vinculación o determine el cargo o los cargos desempeñados. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Convocatoria, en su artículo 17, define la Experiencia Laboral como “la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”. A su vez, el artículo 19 ibídem determina que en los casos en se exija solamente Experiencia Laboral, no es necesario que las certificaciones especifiquen las funciones. Con fundamento en lo expuesto, resulta claro que el elegible cumple con los veinte (20) meses de Experiencia Laboral exigidos para el empleo a proveer.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 753 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	69137	72223548	JORGE LUIS	SILVERA DOMINGUEZ	jorge_silvera2013@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 753 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

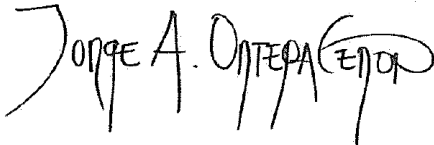
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sabanagrande (Atlántico), a los correos electrónicos alcaldia@sabanagrande-atlantico.gov.co y juridica@sabanagrande-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

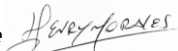
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 18 de Septiembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Proyectó: Carolina Rojas Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte 